

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—La fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 11 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, el otorgamiento de poderes a favor de don Jesús Silva Porto y doña Teresa Silva Fernández que el Patronato realiza en el acto constitutivo de la fundación habrá de ser ratificado por aquél una vez que la fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo, entonces la inscripción registral de dicho apoderamiento.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación También» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación También», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Gutiérrez Solana, número 6, 2.º izquierda, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir los poderes otorgados a don Jesús Silva Porto y doña Teresa Silva Fernández hasta tanto el otorgamiento haya sido ratificado por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 24 de mayo de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

11630 RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2001, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía, para la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1999/2000), en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía el Convenio de Colaboración para la realización de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 1999/2000) en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en función de lo establecido en el punto 2 del Artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 28 de mayo de 2001.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía para la realización de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (curso 1999/2000), en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía

La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, y la Directora del Instituto de Estadística de Andalucía, con capacidad suficiente para formalizar Convenios en nombre y representación del Instituto de Estadística de Andalucía, a tenor de lo establecido en el artículo 5.3 d) del Decreto 26/1990, de 6 de febrero,

EXPONEN

Que la existencia de un interés mutuo del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 1999/2000) determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto, evitando así duplicidades innecesarias, toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadística para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución y la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia en estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma, según el artículo 13.34 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre.

Por ello, y con la finalidad de llevar a cabo la promoción conjunta de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 1999/2000), tratando de favorecer la colaboración de las unidades informantes,

ACUERDAN

Establecer el presente Convenio de colaboración, según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio de Colaboración.*—El presente Convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía para la realización de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 1999/2000) en el ámbito territorial de la Comunidad de Andalucía.

Segunda. *Actualización del Directorio de Centros a investigar.*—La actualización del directorio de centros educativos a investigar será realizada por el Instituto de Estadística de Andalucía sobre la base del directorio inicial que le facilite el Instituto Nacional de Estadística. A partir de esta actualización el Instituto Nacional de Estadística elaborará el directorio definitivo, que será remitido al Instituto de Estadística de Andalucía.

Tercera. *Metodología de la Encuesta y Diseño de los cuestionarios.*

A) La Encuesta se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística en el Proyecto de la Encuesta y en los documentos técnicos correspondientes.

B) El cuestionario será el común para todo el Estado, al que se podrán incorporar preguntas adicionales de interés específico para la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo acuerdo de los organismos firmantes. En todo caso los cuestionarios incorporarán los logotipos de las dos instituciones firmantes.

C) El Instituto Nacional de Estadística se encargará de la impresión y tirada de los cuestionarios y de su envío a las unidades informantes.

Cuarta. *Promoción de la Encuesta.*—El Instituto Nacional de Estadística enviará, junto a los cuestionarios, una carta de promoción de la Encuesta, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Económicas y Recursos Humanos del Instituto Nacional de Estadística y por la Directora del Instituto de Estadística de Andalucía, a todos los centros educativos a investigar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinta. *Fichero de microdatos y explotación de los resultados en el ámbito balear.*—El Instituto Nacional de Estadística enviará en soporte magnético, en cuanto estén disponibles, los resultados definitivos e individualizados, al Instituto de Estadística de Andalucía para su explotación por dicho Instituto.

Sexta. *Difusión de la información.*—En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen cualquiera de las Partes firmantes en relación con el ámbito territorial de Andalucía, se hará referencia al presente Convenio de colaboración.

Séptima. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la Ley 4/1989 de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Octava. *Comisión de seguimiento.*—Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística.

El Subdirector general de Estadísticas de los Servicios, Precios y Salarios.

El Delegado provincial de Estadística en Sevilla.

Por parte del Instituto de Estadística de Andalucía:

La Secretaria general del Instituto de Estadística de Andalucía.

El Subdirector técnico del Instituto de Estadística de Andalucía.

El Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas.

Por parte de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma:

El Director del Área de Alta Inspección de Educación.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Novena. *Financiación.*—El presente Convenio no generará, ni dará lugar, a contraprestaciones económicas.

Décima. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la operación estadística.

Undécima. *Competencia y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y, por tanto, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto del mismo serán del conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de abril de 2001.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística.—La Directora del Instituto de Estadística de Andalucía.

11631 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2001, de la Subsecretaría, por la que se modifica la Resolución de 3 de agosto de 2000, de delegación de competencias en materia de gestión de recursos humanos.*

La Resolución de 3 de agosto de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 11), de la Subsecretaría, de delegación de competencias en materia de gestión de recursos humanos, adaptó la distribución de las competencias en materia de gestión de recursos humanos al proceso de reestructuración iniciado mediante el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), de reestructuración de los Departamentos ministeriales y concluido por el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Economía.

La necesidad de agilizar la realización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización en las Direcciones de Comercio de las Delegaciones de Economía y Hacienda, hace necesario una nueva delegación en esta materia que se aprueba mediante la presente Resolución.

Por todo ello, y en virtud del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.—Se modifica la Resolución de 3 de agosto de 2000, de la Subsecretaría, de delegación de competencias en materia de gestión de recursos humanos, añadiendo un inciso final a la letra e) del apartado primero y un nuevo apartado undécimo con los siguientes textos:

En el apartado primero.e), se añade el inciso final:

«Igualmente, se excluye de este apartado la competencia para designar las citadas comisiones de servicio respecto del personal adscrito a las Delegaciones de Economía y Hacienda, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el apartado undécimo, de la presente Resolución.

Se añade un nuevo apartado undécimo, con el siguiente texto:

Undécimo.—Se delega en los Delegados Especiales y Delegados de Economía y Hacienda, en su caso, la designación de las comisiones de servicios con derecho a indemnización previstas en el artículo 4.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, de indemnización por razón del servicio, en el territorio nacional, relativas al personal funcionario o laboral destinado en la Dirección de Comercio y que tengan lugar en el ámbito territorial de competencia de la respectiva Delegación.

La designación de las comisiones de servicios con derecho a indemnización previstas en el artículo 4.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, de este personal fuera del territorio nacional corresponderá al Secretario general técnico.»

Segundo.—Los actuales apartados undécimo a decimoquinto de la Resolución de 3 de agosto de la Subsecretaría pasan a ser los apartados duodécimo a decimosexto.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se aplicará a la designación de comisiones de servicio realizadas desde el 20 de julio de 2000.

Madrid, 12 de junio de 2001.—El Subsecretario, Miguel Crespo Rodríguez.

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa y Secretario de Estado de Comercio y Turismo e Ilmos. Sres. Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia, Secretario general de Comercio Exterior, Secretario general de Turismo, Secretario general técnico, Directores generales del Departamento, Presidentes o Directores de los organismos autónomos del Ministerio de Economía, Delegados Especiales y Delegados de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

11632 *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2001, del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), por la que se delegan competencias del Presidente y por la que se aprueba la delegación de competencias del Director general en el Secretario general.*

El Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre, aprobó el Estatuto del Instituto Geológico y Minero de España (IGME).

Las modificaciones introducidas en la estructura orgánica y régimen de competencias en materia de contratación, aprobación de gastos y ordenación de pagos, hacen necesaria una delegación de competencias que haga posible una gestión eficiente. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, resuelvo:

Primero.—Delegar las competencias para la designación de las comisiones de servicios que me son atribuidas por el artículo 4.1 del Real